

infraestructura importantes y concretamente a las empresas que se constituyan como vehículos de propósito específico para emprender la realización de proyectos de infraestructura. La crítica se ha originado principalmente en empresas públicas del sector de producción de energía e hidrocarburos (Petróleos de México y la Comisión Federal de Electricidad).

Como resultado de las referidas críticas existen en la actualidad diversas iniciativas para limitar el alcance de dichas reglas (por ejemplo, se pretende excluir su aplicación obligatoria a aquellas entidades cuya participación es indispensable para la creación de la infraestructura del país, tales como la producción de energía eléctrica, los proyectos de exploración y explotación de los yacimientos petroleros y la construcción de carreteras).

Lamentablemente por razones del calendario legislativo todavía no se han tramitado las modificaciones mencionadas. El segundo periodo legislativo del Congreso de la Unión ha comenzado en septiembre de 2005. Según los expertos existe una gran probabilidad de que la reforma se apruebe en el referido periodo. Si no se revisan estas normas en este periodo, la posibilidad de que la modificación del régimen suceda durante el año de 2006 es remota por la naturaleza electoral del año.

La otra opción es el que el Ejecutivo Federal promulgue un Decreto mediante el cual se libere a las entidades que realicen proyectos de infraestructura de la aplicación del régimen general en materia de infracapitalización o se posponga la entrada en vigor de dichas disposiciones. Dada la importancia de la materia y los efectos negativos de esta normativa en este tipo de proyectos que son vitales para México es muy probable que este sea el mecanismo por el que se opte para desactivar la aplicación de este régimen en estos supuestos.

FRANCISCO MARTÍNEZ BOLUDA (*)

INCENTIVOS FISCALES A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN BRASIL

Introducción

El presente artículo tiene por objeto describir los incentivos fiscales concedidos por el Poder Ejecutivo

Federal brasileño en la Medida Provisoria número 252 de 15 de junio de 2005 («MP 252», popularmente conocida como la «MP do bem»), a las personas jurídicas establecidas en Brasil que ejercen actividades que impliquen innovación tecnológica.

Según el párrafo primero del artículo 17 de la MP 252, se considera innovación tecnológica la concepción de nuevo producto o proceso de fabricación, así como la agregación de nuevas funcionalidades o características al producto o proceso que implique mejoras incrementales y efectivo aumento de calidad o productividad, resultando en mayor competitividad en el mercado.

Cabe resaltar, en relación con la anterior definición, lo siguiente: aunque la definición del citado dispositivo legal de la MP 252 incluya solamente la creación de un producto o proceso de fabricación como posibles actividades susceptibles de beneficiarse de los beneficios fiscales en cuestión, la MP 252 reconoce también beneficios fiscales a las personas jurídicas que inviertan en investigación tecnológica (actividad que antecede a la creación del nuevo producto o proceso de fabricación) en conjunto con universidades, instituciones de investigación e inventores, conforme se describirá en mayor detalle más adelante.

Conviene, antes de adentrarse en la descripción de los beneficios fiscales aprobados por la MP 252, hacer un breve comentario respecto al funcionamiento del instituto jurídico de la medida provisoria en Brasil y al trámite de la propia MP 252 en el ámbito del Congreso Nacional.

Aspectos jurídico-constitucionales de las medidas provisionales Previsión constitucional del instituto Casos en que se debe utilizar medidas provisionales

Dispone el artículo 62, «caput», de la Constitución Federal de la República Federativa del Brasil de 1988 («CF») que, en caso de relevancia y urgencia, el Presidente de la República podrá editar medidas provisionales, con fuerza de ley, debiendo someterlas inmediatamente a la aprobación del Congreso Nacional.

El texto del artículo citado permite vislumbrar que tal vez el instrumento legislativo más adecuado para la creación de los incentivos fiscales a la innovación tecnológica no sea la medida provisoria, ya que no parece que la concesión de tales beneficios reúna los requisitos de relevancia y urgencia, de manera que la introducción de estos beneficios directamente por ley parece técnicamente más acertado. Sin

* Abogado en la Oficina de Uría Menéndez en México.

embargo, la publicación de la MP 252 no ha sido impugnada por nadie ante el Supremo Tribunal Federal brasileño.

Plazo de validez de las medidas provisionales y reedición

El tercer y séptimo párrafos del mencionado artículo 62 establecen que las medidas provisionales perderán su eficacia, con efectos retroactivos, si no fueren convertidas en ley en el plazo de 60 días, prorrogable una única vez por igual periodo en el supuesto de que su votación no hubiese terminado en el plazo inicial.

Si la medida provisional fuera expresamente revocada por el Congreso Nacional o hubiera perdido su eficacia en razón del término de su plazo, entonces solamente podrá ser reeditada en el año siguiente (décimo párrafo del artículo 62 de la CF).

Situación jurídica de la MP 252

Como la MP 252 fue publicada el 15 de junio de 2005, su conversión en ley o revocación expresa por el Congreso Nacional debería haber ocurrido no más tarde del 15 de agosto de 2005, cosa que no ocurrió. Con base en el hecho de que la votación de la MP 252 aún no había sido terminada, el 4 de agosto de 2005 el Congreso Nacional editó el Acto número 29, por medio del cual se prorrogó la vigencia de la MP 252 por 60 días a contar a partir del 15 de agosto de 2005. Siendo ello así, la MP 252 permanecerá en vigor hasta el 15 de octubre de 2005, de manera que si este acto del Presidente de la República no fuera convertido en ley o revocado expresamente por el Congreso Nacional antes de dicha fecha, perderá automáticamente su eficacia y sólo podrá ser publicada de nuevo en el año de 2006.

Beneficios fiscales a la innovación tecnológica

Los beneficios fiscales a la innovación tecnológica se encuentran recogidos en los artículos 17 a 27 de la MP 252 y entrarán en vigor el 1 de enero de 2006 (véase artículo 73, IV de la MP 252).

Incentivos

La persona jurídica establecida en Brasil que ejerza actividades que impliquen innovación tecnológica podrá beneficiarse de los siguientes incentivos fiscales:

(i) deducción, a efectos del cálculo del rendimiento líquido, del valor de los pagos realizados

en el periodo impositivo del Impuesto de Renta de las Personas Jurídicas - IRPJ con relación a investigación tecnológica y desarrollo de innovación tecnológica contratadas en Brasil con universidades, institución de investigación e inventores independientes (según el artículo 2, apartado IX de la Ley Federal número 10.973/2004, inventor independiente es la persona física, no ocupante de cargo efectivo, militar o empleo público, que sea inventor o autor de una creación). Dicha deducción también se aplica a efectos del cálculo de la base imponible de la Contribución Social sobre el Lucro Líquido - CSLL que grava el beneficio de las personas jurídicas junto con el IRPJ;

(ii) reducción de 50 % del Impuesto sobre Productos Industrializados - IPI- que grava la fabricación o transformación de equipos, máquinas, aparatos e instrumentos, así como los accesorios y herramientas que acompañen a dichos bienes siempre y cuando los mismos sean destinados a la investigación y al desarrollo tecnológico.

(iii) amortización acelerada, calculada por aplicación de la tasa de amortización usualmente admitida, multiplicada por 2, sin perjuicio de la amortización normal de las máquinas, equipos, aparatos e instrumentos nuevos, destinados a la utilización en las actividades de investigación tecnológica y desarrollo de innovación tecnológica, a efectos del cálculo del IRPJ;

(iv) amortización acelerada, mediante deducción como coste o gasto operacional, de los pagos relativos a la adquisición de bienes inmateriales, vinculados exclusivamente a las actividades de investigación tecnológica y desarrollo de innovación tecnológica, clasificables en el activo diferido de la persona jurídica beneficiaria, a efectos del cálculo del IRPJ;

(v) crédito en el Impuesto de Renta Retenido en la Fuente - IRRF que grava los valores pagados a beneficiarios residentes en el exterior, a título de royalties, asistencia técnica o científica y de servicios especializados, previstos en contratos de transferencia de tecnología registrados en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial — INPI—, de acuerdo con los siguientes porcentajes: (a) un 20 % respecto a los periodos de cálculo cerrados a partir del 1.º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008; y (b) un 10 %, respecto a los periodos de cálculo cerrados a partir del 1.º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2013. Este beneficio sólo podrá

ser utilizado por la persona jurídica extranjera que asuma el compromiso de realizar gastos de investigación tecnológica en Brasil, por importe equivalente a por lo menos el doble del valor del beneficio;

(vi) reducción a un 0 % del tipo del IRRF que grava las remesas al exterior destinadas al registro y mantenimiento de marcas y patentes.

La persona jurídica beneficiaria de los incentivos tratados en los apartados (i) a (vi) queda obligada a facilitar, por medio electrónico, informaciones sobre los programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en la forma que establezca el reglamento de desarrollo que se publique en el futuro.

Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados (i) a (vi), a partir del año de 2006, las personas jurídicas que ejerzan actividades que impliquen innovación tecnológica podrán excluir del rendimiento neto, a efectos del cálculo de la base imponible el IRPJ y de la CSLL: (i) un importe igual al 60 % de la suma de los gastos de investigación y desarrollo de innovación tecnológica, clasificables como gasto según la legislación aplicable al IRPJ (esta deducción podrá llegar hasta un 80 % en función del número de empleados investigadores contratados por la empresa beneficiaria, en forma a ser definida por reglamento específico); y (ii) un importe igual al 20 % del gasto en investigación tecnológica y desarrollo de innovación tecnológica objeto de patente concedida.

Subvención

El gobierno federal, por medio de agencias de fomento de ciencias y tecnología, podrá subvencionar hasta el 50 % de la remuneración de investigadores, titulados con master o doctorado, empleados por empresas ubicadas en Brasil que se dediquen a actividades de innovación tecnológica, en forma a ser definida por reglamento específico.

Condiciones para que las empresas se beneficien de los incentivos y consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas para la obtención de los incentivos

Según a lo dispuesto en la MP 252, la obtención de los beneficios fiscales y de la subvención referida en el apartado 3.2. anterior está condicionada a la comprobación de la regularidad de la situación fiscal de la persona jurídica beneficiaria; los términos, condiciones y límites a efectos del disfrute de esos incentivos serán objeto de futuro reglamento específico.

El incumplimiento de cualquier obligación asumida para la obtención de los incentivos, así como la utilización indebida de los mismos, implican la pérdida del derecho a los incentivos aún no utilizados y la obligación de pago de los tributos no pagados en virtud de los incentivos ya utilizados, más multa e intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables.

FABIO LUIS CELLI (*)

* Abogado en la Oficina de Uría Menéndez en Sao Paulo.